



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO DIVISORIO RAD. 2024-00109

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso, en virtud que se está aportando como mensaje de datos y otorgado por cada uno de los demandantes que se relacionan en el libelo introductorio.

2. Determine en la parte introductoria del libelo el domicilio de los demandados de conformidad con el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso.

3. Aporte la copia de las providencias proferidas por el Juzgado Cuarto (04) de Familia de Bogotá, conforme las anotaciones 6 y 7 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble, tal como lo prevé la norma 406 inciso 2° del C.G.P.

4. Allegar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso divisorio, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2024, y a efectos de determinar tanto la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

5. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados y/o manifestar bajo la gravedad de juramento su desconocimiento, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. La parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, así como del escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. La apoderada actora, acredite su calidad de abogada inscrita y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

8. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 053, hoy 17 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn